

Pamplona, septiembre 24 de 2021

Señor

Juez (Competencia según Decreto 1382 de 2000) – REPARTO
E.D.S

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad.

ACCIONANTE: CAROLINA CONTRERAS SANGUINO C.C. No. 60.375.954.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Yo, Carolina Contreras Sanguino, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.954 de Cúcuta, actuando en nombre propio y en calidad de afectada, acudo a su Despacho muy respetuosamente para interponer ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 0285 del 19-09-2020, la CNSC convoca a proceso de selección de ingreso para proveer 1.500 vacantes pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*".
2. Siendo el día 08 de febrero de 2021, procedí a inscribirme para el cargo de Gestor III 303 03 No. OPEC **126559** y me fue asignado el número de inscripción **33626762**, el plazo máximo para la inscripción era hasta las 11:59 pm del día 09 de febrero de 2021.
3. El día 05 de julio de 2021 presenté las pruebas escritas con un total de 198 preguntas.
4. El día 05 de agosto de los presentes, fueron publicados los resultados de las pruebas en el aplicativo SIMO de la CNSC, en donde obtuve como resultado de la prueba de competencias básicas u organizacionales un total de 68.25, teniendo como puntaje mínimo aprobatorio 70.0.
5. Se presento la respectiva reclamación el día 06 de agosto de los corrientes con No., de solicitud 421990916, en donde solicité la revisión del cuadernillo de preguntas, así como la hoja de respuestas, fui citada para el día 22 del mismo mes para revisar físicamente los documentos solicitados; el día 23 de agosto complementé mi reclamación y solicite entre otras que se revisara la pregunta **No 41** la cual versaba sobre la notificación por correo electrónico de un acto administrativo en materia aduanera, cuando el mismo es devuelto (rebotado), les indique que la respuesta correcta seria la **B**. que indica que se debe notificar por correo mediante un oficio que acompaña el acto administrativo a la dirección del Registro Único Tributario.
6. El día 17 de septiembre se recibe por parte de la CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, respuesta a la respectiva reclamación en donde manifiestan que: "*Pregunta 41: Se identifica*

que la única respuesta correcta es la A, ahora bien, la opción B es incorrecta porque la notificación por correo certificado después de notificar por el correo electrónico **debe ser notificado por el periódico**. Según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. **Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación.** concluyendo que su solicitud es improcedente.” Es menester que el aspirante tenga presente que debe ceñirse a lo establecido en la situación y el enunciado de la pregunta con el fin de no cambiar el sentido de la misma, ya que, al partir de hechos fácticos no incluidos en el contexto del ítem, la respuesta por usted elegida puede terminar siendo errada como sucede en el caso en concreto; recordando que la prueba fue construida bajo el formato de “prueba de juicio situacional”.

En la respuesta a la reclamación se observa que nos remiten a los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario, en donde indican que se debe notificar los actos administrativos a la última dirección informada por el interesado en el Registro Único Tributario, luego enuncian que cuando no se haya podido establecer la dirección del contribuyente *los actos administrativos serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación*, se evidencia que si se notifica electrónicamente a la dirección de correo electrónico que presenta en el Rut y el mismo es devuelto la administración tributaria debe notificar el acto administrativo a la dirección física que presenta en el mismo RUT, so pena de una indebida notificación; ahora bien, el artículo 568 del ET nos indica cual es el procedimiento cuando las notificaciones son devueltas por el correo: **“Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad”**..., es evidente que se trata de actos administrativos devueltos cuando la notificación del mismo es realizada por correo y este es devuelto por causales como la dirección esta herrada, no lo conocen, no reside, etc., estas certificaciones son realizadas por la red oficial de correeros o las empresas de mensajería que son contratadas para este fin.

Como fundamento a mi respuesta a la pregunta No. 41 en la prueba escrita manifiesto lo siguiente: Se evidencia que cuando la notificación de actos administrativos por correo electrónico y que este es devuelto (rebotado) por alguna razón de índole tecnológica o que el correo electrónico es invalido, se debe agotar alguna de las otras formas de notificación de actos administrativos principales de que trata el artículo 565 del ET (personal, por correo), una vez agotadas las anteriores si se aplicaría la notificación por publicación en el portal web de la Dian (No por publicación en diario de circulación nacional).

Mediante Resolución No. 3118 del 20/09/2021. se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **126559**, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Sea lo primero precisar cuál es la normatividad que hace referencia a la notificación electrónica o por correo electrónico de actos administrativos en materia aduanera:

Decreto 1165 de 2019 artículo No. ART.759. — **Notificación electrónica.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo previsto en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con las formalidades legales que regulan la conservación y originalidad de los mensajes de datos previstos en la Ley 527 de 1999 y normas que la modifiquen o reglamenten, **podrá** determinar los términos y condiciones para implementar, a través de los servicios informáticos electrónicos, la notificación electrónica.

la Resolución No. 000038 de fecha 30 de abril de 2020 por la cual se implementa la notificación electrónica en la DIAN, en su artículo No 3 nos señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. ACTOS SUSCEPTIBLES DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los parágrafos 1 y 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, la UAE-DIAN podrá notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

La UAE-DIAN también podrá notificar de manera electrónica los actos administrativos en materia aduanera que sean remitidos en su procedimiento al artículo 566-1 del Estatuto Tributario, y aquellos actos administrativos en materia cambiaria de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011.”...

“ARTÍCULO 10. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La implementación de la notificación electrónica iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos de la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica o quien haga sus veces, informará a la ciudadanía en general través de la página web de la entidad, la fecha en que entrará en vigencia la notificación electrónica para cada tipo de proceso y/o procedimiento administrativo adelantado por la entidad, de conformidad con la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos.”...

Mediante concepto Dian – Oficio No. 100208221-529 del 13-05-2020-Publicada en D.O. 51.318 del 18 de mayo de 2020. Nos indica lo siguiente:

“I. Actos susceptibles de notificación electrónica

- *La DIAN puede notificar electrónicamente los actos administrativos en materia (i) tributaria, (ii) aduanera y (iii) cambiaria que sean de competencia de la Entidad, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario y el artículo 3° la Resolución número 000038 de 2020.*

- *Se deberán atender a las siguientes consideraciones, dependiendo de la naturaleza del acto administrativo:*

(i) Actos administrativos en materia tributaria: Se podrán notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

(ii) Actos administrativos en materia cambiaria: Se podrán notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el artículo 15 del Decreto-ley 2245 de 2011, en virtud de la remisión señalada en el parágrafo 2 de la misma disposición normativa y en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

*(iii) Acto administrativos en materia aduanera: El artículo 3° de la Resolución número 000038 de 2020 establece que las disposiciones allí contenidas le serán aplicables únicamente a aquellos actos que sean **remitidos en su procedimiento** al artículo 566-1 del Estatuto Tributario. **En consecuencia, hasta tanto la normativa aduanera no realice dicha remisión, la notificación electrónica de que trata la Resolución número 000038 de 2020 no le será aplicable a los actos administrativos en materia aduanera.**” ...*

DECRETO 360 DEL 7 DE ABRIL DE 2021 ARTICULO 137. Modifíquese el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 759. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. La notificación electrónica es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pone en conocimiento de los usuarios aduaneros o de sus apoderados los actos administrativos en materia aduanera y los recursos que proceden sobre los mismos.

La notificación a la que se refiere el presente artículo se aplicará de manera preferente para las actuaciones administrativas en materia aduanera, de conformidad con lo que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución de carácter general.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 755 del presente decreto, cuando el usuario aduanero o apoderado informe a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través del Registro Único Tributario (RUT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.

Cuando en el escrito de respuesta a la actuación administrativa correspondiente, el usuario aduanero o apoderado señale expresamente una dirección procesal electrónica diferente o una dirección física, las decisiones o actos administrativos subsiguientes en materia aduanera deben ser notificados a dicha dirección.

La notificación electrónica se entiende surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo al correo electrónico informado. No obstante, los términos legales para el usuario aduanero o su apoderado, para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través del buzón institucional informado en la comunicación recibida dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que ésta le envíe nuevamente y por una sola vez el acto administrativo a través de correo electrónico. En todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el usuario aduanero o apoderado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por causas atribuibles al usuario aduanero o apoderado, esta se surtirá conforme con lo establecido para cada actuación administrativa en el presente decreto.

En el caso de que trata el inciso anterior, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico informado. Para el usuario aduanero o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el acto sea efectivamente notificado, de conformidad con lo establecido para dicha actuación administrativa en el presente decreto.

PARAGRAFO: En los aspectos no regulados para la notificación electrónica en materia aduanera, se dará aplicación a lo previsto para el efecto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan y reglamenten.”

CIRCULAR EXTERNA DIAN No. 00004 DEL 07/05/2021. Emanada por la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, nos indica lo siguiente:

“PARA: Usuarios y ciudadanía en general.

ASUNTO: Notificación electrónica de actos administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021, a partir del 08 de mayo de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en artículo 10 de la Resolución No. 00038 de 2020 “Por la cual se implementa la Notificación Electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”, y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021, Se hace necesario informar a los usuarios y ciudadanía en general, que, a partir del 08 de mayo de 2021, se implementará la notificación electrónica de los actos administrativos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Por todo lo anterior, se puede inferir que la normatividad que reglamenta la notificación electrónica o por correo electrónico de actos administrativos proferidos por la autoridad aduanera solo entro en vigencia con la expedición del Decreto 360 del 07 de abril de 2021 y a partir del 08 de mayo de 2021 comenzó su implementación, por tal motivo en el proceso de selección 1461 de 2020 (concurso de méritos para ingresar a la DIAN), más exactamente en las pruebas escritas para el cargo GESTOR III 303 03 OPEC **126559** no se podía realizar la pregunta No. 41 que versaba sobre cuál es el procedimiento a realizar si una notificación electrónica o por correo electrónico era devuelta

(correo rebotado), ya que la normatividad no estaba vigente a la fecha de cierre de inscripción a la convocatoria Dian 1461 de 2020 la cual fue hasta las 11:59 p.m., del día 9 de febrero de 2021, hecho que refleja una flagrante violación al Debido Proceso y demás derechos constitucionales relacionados con anterioridad.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRETENCIONES

PRIMERO: Como medida provisional, Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, **suspender** el inicio de la FASE II al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **126559**, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

SEGUNDO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, anular o eliminar la pregunta No. 41 de las pruebas escritas correspondientes al cargo GESTOR III 303 03 OPEC No. **126559** dentro de la Convocatoria 1461 Dian 2020, presentadas el día 05 de julio de 2021.

TERCERO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, que una vez anulada la pregunta No. 41 de las pruebas escritas correspondientes al cargo GESTOR III 303 03 OPEC No. **126559** dentro de la Convocatoria 1461 Dian 2020, se proceda a recalificar mis respuestas y si se obtiene el puntaje necesario se me pondere el total de las calificaciones correspondientes y se me incluya dentro de la Resolución No. **No. 3118 del 20/09/2021**. Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **126559**, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

NOTIFICACIONES

- La accionante a los datos de contacto a pie de firma.
- Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co de Bogotá
- LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, calle 74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500, línea gratuita: 01-8000 110414, correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co en Bogotá.
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Carrera 14A No.70 A-34, teléfonos: (571) 7449191, Línea Gratuita Nacional: 018000 180099, correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co en Bogotá



CAROLINA CONTRERAS SANGUINO
C.C. No. 60.375.954 de Cúcuta
Av. Santander No. 12-638 Conjunto Elimelec C 12
Pamplona-Norte de Santander
Correo electrónico: carola0925@hotmail.com

Anexos:

Respuesta reclamación

Circular externa Dian No. 00004 de 2021

Aviso plazo inscripción convocatoria Dian 1461 2020

Resolución 3118 de 2021

Concepto Dian No. 100208221-529 mayo 2020

Copia cedula ciudadanía